



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00440-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE -
COOMECA.**

DEMANDADO: GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver sobre reforma de demanda. Sírvase proveer, Barranquilla, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante a través de escrito recibido por correo institucional el día 02 de febrero de 2023, allega constancias de notificación de las demandadas GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT, NEIFA YARALA SUAREZ, Y CLARA BORGWARDT GARCIA, donde se evidencia que esta última, falleció.

Asimismo, se evidencia escrito donde sostiene que se reforma la demanda, así:

ASUNTO: REFORMANDO DEMANDA ART 93 C.G.P

ELKIN FABIAN ROMERO GARCIA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.293.207 de Barranquilla, portador de la T.P 242.412 Del C.S.J, conocido de Auto dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito la reformar la demanda en referencia en los siguientes términos:

- 1.) En la demanda inicial el suscrito había señalado como demandados a los señores **GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT, NEIFA YARALA SUAREZ Y CLARA BORGWARDT GARCIA**, todos mayores y vecinos de esta ciudad.
- 2.) La reforma que ahora invoco tiene por objeto renunciar al demandado **CLARA BORGWARDT GARCIA**, dejando únicamente como demandados a los señores **GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT, NEIFA YARALA SUAREZ**, quienes ya se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal y cual fue presentada.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar traslado correspondiente al demandado ya notificado prosiguiendo el tramite procesal respectivo.

Al respecto, debe indicarse que el artículo 93 del Código General del Proceso sostiene, que:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00440-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE -
COOMECA.**

DEMANDADO: GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT Y OTROS

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (Negrillas del Despacho)

...”

Quiere decir lo anterior, que, para dar trámite a la reforma de la demanda, esta debió ser presentada en debida forma, no solo con la mera solicitud si no, ser integrada en un solo escrito como lo cita en norma, por lo que este Despacho se abstendrá de aceptarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de impartir trámite a la reforma de la demanda presentada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 44

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de marzo de 2023

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA